



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR EL Q.I. JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR SU ECONOMÍA SE DENOMINARÁ EN EL PRESENTE COMO “LA CODESVI”; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. SALIN ALFREDO CASTELLANOS BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CODESVI” QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es el Q.I. José del Carmen Hernández Chávez, como su Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 16 de abril del 2020, por lo que de conformidad con el artículo 12 del referido decreto de creación del organismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3 Conforme a su objeto, prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

I.4.- Se ha autorizado la inversión soporte de este contrato por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, mediante la utilización del fondo para la infraestructura social (FISE), mediante el oficio de autorización número AUT-FISE-2832018/2020 de fecha quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Tirzo Raúl García Sandoval, en su carácter de Coordinador General del COPLADECAM, esto de conformidad con lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.





No. CODESVI/CPS/152/2020

I.5.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio "B"; Colonia Prado, C.P. 24520; Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.6.- Desea utilizar los servicios de "EL PRESTADOR", para desempeñar la actividad señalada en la cláusula primera de este contrato y los demás que sean similares a dicha actividad, como profesional independiente.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Que es una persona física, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio en Avenida Patricio Trueba de Regil Numero 207, Colonia Fracciorama 2000, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, quien se identifica con Credencial de Elector expedido por el Instituto Nacional Electoral con número de OCR: 0093002341054.

II.2.- Que cuenta con registro Federal de Contribuyentes número CABS591214MF6

II.3.- Cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "LA CODESVI".

II.4.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.5.- Este contrato es civil, el prestador de servicios no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando desde este momento al Gobierno del Estado de Campeche y/o Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y/o Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche de toda responsabilidad. Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios personales independientes estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

III.- DE AMBAS PARTES

Que en virtud de lo declarado con anterioridad y de lo previsto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2507, 2511, 2514, 2515, 2516 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, ambas partes han decidido formalizar este Contrato, para la prestación de servicios al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El objeto de esta contratación, mismo que requiere celebrar “**LA CODESVI**” previas pláticas, queda encomendada a “**EL PRESTADOR**”, quien a su vez se obliga a prestar sus servicios consistentes en Servicio de Mantenimiento de Vehículos para Supervisión de Obras de esta Comisión.

SEGUNDA: COSTO DEL SERVICIO.- El costo total de los servicios objeto de este Contrato será de \$533,559.00 (Son: Quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, mismas que serán acorde a lo establecido en la Cláusula Tercera.

La cantidad señalada compensará a “**EL PRESTADOR**” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales a su personal, sin que de ello derive relación laboral con el prestatario, siendo el prestador el único responsable de la relación obrero-patronal con su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto a “**EL PRESTADOR**” en el domicilio señalado por “**LA CODESVI**” en este acto; la forma de pago será de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la cantidad de \$266,779.50 (Son: Doscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), mismo que será entregado a “**EL PRESTADOR**” el día 17 de Noviembre de 2020, y
- b) Un segundo pago por la cantidad de \$266,779.50 (Son: Doscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) a la entrega del trabajo final físico, previa verificación de “**LA CODESVI**”, el cual debe obrar en un informe final.

CUARTA: VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su suscripción al día 31 de Diciembre de dos mil Veinte.

Finalizada la vigencia del servicio contratado, si “**LA CODESVI**” requiriera de un nuevo servicio de “**EL PRESTADOR**”, será necesario suscribir un nuevo contrato civil de prestación de servicios.

QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”: Para el debido cumplimiento del objeto, materia de este Contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga a:

- Llevar a cabo los servicios convenidos con el “**LA CODESVI**”.
- Informar a “**LA CODESVI**” sobre sus labores, cuantas veces le sea requerido.





No. CODESVI/CPS/152/2020

- Hacer entrega a **"LA CODESVI"** a más tardar al término de la vigencia del presente contrato, del resultado final del informe e información complementaria al mismo, señalado en la cláusula primera, relativa al **OBJETO**.
- Hacer entrega a **"LA CODESVI"** de toda la documentación que éste le haya proporcionado para el objeto del presente contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CODESVI".- Para el debido cumplimiento del objeto, materia de este Contrato, **"LA CODESVI"** se obliga a:

- Proporcionar la información necesaria para la realización de este instrumento.
- Entregar a **"EL PRESTADOR"** las cantidades establecidas en la cláusula Segunda de este Contrato, en la forma y términos acordados.

SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- **"LA CODESVI"** podrá rescindir a **"EL PRESTADOR"** el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

- 1) Cualquier acto que realicen **"LAS PARTES"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- 2) Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** ineptitud en su servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"LA CODESVI"**.

"LA CODESVI" tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL PRESTADOR"** de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de **"EL PRESTADOR"** dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por **"LA CODESVI"** a partir de que tenga conocimiento del hecho.

OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Ambas partes acuerdan en dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal; y
- 4.- La muerte de **"EL PRESTADOR"**.

Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y **"LA CODESVI"**, tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a **"EL PRESTADOR"** con diez días hábiles de anticipación.





No. CODESVI/CPS/152/2020

NOVENA: PENA CONVENCIONAL.- Cuando algunas de las partes firmantes del presente contrato no cumpla con las cargas que para cada una de ellas se establece en el presente Instrumento Jurídico, la parte agraviada tendrá derecho a exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento mediante el pago de la cantidad, por parte de quien incumpla, de 50 días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, así como pedir por éste mismo agraviado, la rescisión anticipada del presente contrato.

DÉCIMA: DISPOSICIONES.- Los servicios objeto del presente instrumento, serán efectuados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"EL PRESTADOR"**, mismo que deberá ceñirse a los procedimientos prescritos.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- **"EL PRESTADOR"** será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, **"EL PRESTADOR"** exime a **"LA CODESVI"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA CODESVI"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto.

"EL PRESTADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"LA CODESVI"** de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que ninguna de ellas proporcionará información a terceros, ajenos a este contrato, respecto de los actos y/o actividades que en los procedimientos, objeto de este contrato, se efectúen; en caso contrario, este instrumento se dará por rescindido de manera inmediata, con responsabilidad para quién incumpliera al mismo, dando lugar a la aplicación de la pena a que se refiere la cláusula séptima de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas partes se eximen de toda responsabilidad, daños o perjuicios que se puedan ocasionar por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ambos.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.- Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este contrato, como parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Conviene los otorgantes en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

Las partes expresan en este contrato que lo contenido en el mismo contiene su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.



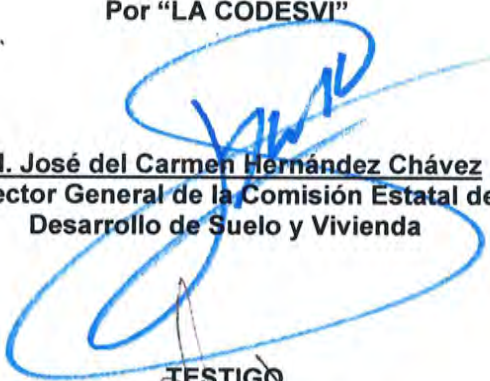


No. CODESVI/CPS/152/2020

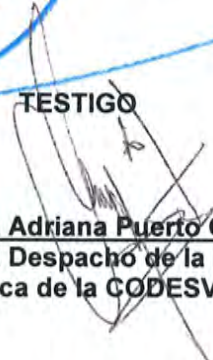
DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Contrato de prestación de servicios profesionales, las partes que intervienen, sabedores de su contenido, alcance y efectos, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en tres ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 30 del mes de octubre de 2020.

Por "LA CODESVI"


Q.I. José del Carmen Hernández Chávez
Director General de la Comisión Estatal de
Desarrollo de Suelo y Vivienda


TESTIGO


M.D. Martha Adriana Puerto Canepa
Encargada del Despacho de la Dirección
Jurídica de la CODESVI

Por "EL PRESTADOR"


C. Salín Alfredo Castellanos Barrera

TESTIGO


L.A.E. María Concepción Campos Duarte
Director de Planeación, Administración y
Finanzas de la CODESVI

